

CARMEN ROCIO ARRIETA GÓMEZ

ABOGADA

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
CRA 54 N.º 91-94 1º piso TEL 3041324 CEL 300 8030289
carmenarrieta31@hotmail.com
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO



Barranquilla 11 de Octubre del 2021

Señor

**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BARRANQUILLA
E.S.D.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**

Demandado: **PROYECTOS SOICON S.A.S Y NATALIA ANDREA
GOMEZ FLOREZ**

Radicado: 2019-311

En mi condición conocida de autos, con todo respeto solicito del juzgado a su digno cargo, se sirva dejar sin efecto el auto de fecha 06 de octubre del 2021, por las siguientes razones que paso a exponerle:

Aclaro, en el evento que no acceda a esta solicitud, sírvase tener este mismo escrito como sustento del **RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO APELACION** que, interpongo contra el referido auto, el cual no accedió a la solicitud de nombrar curador, porque consideró el juzgado que no cuento con la debida postulación.

El fondo Nacional de Garantía (FNG) es una entidad anónima de economía mixta, del orden Nacional vinculada al Ministerio de Comercio Industria, mediante la cual el Gobierno Nacional busca facilitar el acceso al crédito para la micro, pequeñas y medianas empresas y por ello garantiza obligaciones que no cuentan con las garantías suficientes a criterios de los intermediarios financieros, fue creada mediante Decreto 3788 del 29 de Diciembre de 1981, podrá girar bajo las siglas FNG S.A, y repito, su objeto principal es obrar como garante en los créditos u obligaciones acabadas de mencionar, sometida como el Banco, a la Vigilancia de la Superintendencia Financiera

Por el solo pago de la garantía por parte del FNG al intermediario financiero (Bancolombia S.A), opera a favor del primero una subrogación por ministerio de Ley en contra del deudor de la obligación garantizada, tendiente a recobrar lo que se ha pagado por él, más sus intereses o gastos.

La subrogación es una figura que tiene consagración legal en los artículos 1666 al 1670 del Código Civil, opera para ministerio Ley, es decir, que por el solo hecho del pago de la garantía que el FNG hace al Banco, (pago este que no comprende la totalidad de la obligación demandada), el primero de los mencionados queda subrogado parcial y legalmente en la suma que como garante cancelo al Banco.

Como bien puede observar el Despacho las obligaciones demandadas y señaladas en la demanda y por las cuales se libró el mandamiento de pago suman en total \$107.609.750; el juzgado mediante auto del 4 de junio del 2021 reconoció la subrogación a favor del Fondo Nacional de Garantías (FNG), por el pago parcial efectuado a Bancolombia S.A, por la suma de \$45.235.435, quedando en el proceso dos (2) acreedores, el FNG por la suma inmediatamente señalada y el Banco por el excedente, ya que no hubo una subrogación total sino parcial.

Por todo lo expuesto, sírvase dejar sin efecto el auto atacado y si no accede así el juzgado, sírvase revocarlo con los fundamentos aquí expuestos y subsidiariamente concederme el Recurso de Apelación.

Cordialmente,



CARMEN ROCIO ARRIETA GOMEZ
C. C. # 33.144.813 de Cartagena
T. P. # 18.135 del C. S. de la J